Expediente: **646/15**
Carátula: **CARREÑO MIRANDA VIVIANA VANESA C/ CAMARA DE CONCESIONARIOS OFICIALES DE QUINIELA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20291836098 - CARREÑO MIRANDA, VIVIANA VANESA-ACTOR
90000000000 - CAMARA DE CONCESIONARIOS OFICIALES DE QUINIELA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
27260291438 - VOLPI, MARIA RAMONA-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 646/15

H105036490702

JUICIO: CARREÑO MIRANDA VIVIANA VANESA c/ CAMARA DE CONCESIONARIOS OFICIALES DE QUINIELA DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 646/15. Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026

VISTOS: para resolver la acción subrogatoria solicitada por la parte actora, de cuyo estudio

RESULTA:

Que por presentación del 12/03/26, el letrado Patricio Noble, en nombre y representación de la actora, planteo incidente de acción subrogatoria.

Por proveído del 20/03/26 se dispuso: "*la pretensión del letrado solicitante importa reeditar cuestiones que ya han sido resueltas, tanto en primera como en segunda instancia, bajo una distinta calificación jurídica (acción subrogatoria). En consecuencia, tratándose de planteos alcanzados por los principios de preclusión procesal y cosa juzgada, y resultando además de imposible cumplimiento en los términos pretendidos, corresponde desestimar lo solicitado por improponible*".

En fecha 21/05/26, la Excma. Cámara de Apelación Sala 5 revocó dicha providencia y dispuso en sustitutiva: "*Tramítese la ACCION SUBROGATORIA solicitada, por el trámite de los incidentes (Arts. 33 a 36 CPL), y en consecuencia se dispone el traslado a la contraparte por el término de tres (3) días del planteo, debiendo acompañar con su contestación la prueba de la que intente valerse, bajo apercibimiento de ley (Art. 34 CPL)"* y remitió la incidencia a este juzgado a los fines pertinentes.

Por decreto del 03/09/25 se dispuso la apertura a pruebas del incidente de acción subrogatoria.

El 22/09/26 informó La Dirección de Personas Jurídicas.

Por proveído del 11/11/26 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

La acción subrogatoria o indirecta contemplada en el art. 739 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) faculta a los acreedores a ejercer los derechos patrimoniales de su deudor cuando este los abandona o se muestra remiso en su ejercicio, en virtud de que el patrimonio del deudor constituye la garantía común de sus acreedores.

Su razón de ser reside en el principio según el cual el patrimonio del deudor constituye la garantía común de los acreedores, y la jurisprudencia ha dicho que procede siempre que se verifiquen tres requisitos sustanciales: calidad de acreedor del subrogante, inacción del deudor e interés legítimo.

La Dirección de Personas Jurídicas informó que: "existe una Asociación Civil sin fines de lucro denominada *CAMARA DE CONCESIONARIOS OFICIALES DE QUINIELA DE TUCUMAN, la cual obtuvo personería jurídica por Decreto N°1386 de fecha 24.10.1960, encontrándose en consecuencia, bajo la órbita de control de este Órgano. Que la entidad se encuentra, al día de la fecha, ante esta repartición en IRREGULAR FUNCIONAMIENTO. Que sus autoridades tienen mandatos vencidos al 30/04/2021. Que respecto a la Sra. VOLPI MARIA RAMONA– DNI N° 12.414.289- , además de socia de la mencionada, resulta, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Legajo N° 742, que reviste el carácter de último Presidente reconocido (con mandato vencido). Que en relación al pago de cuotas sociales y el patrimonio de la CAMARA DE CONCESIONARIOS OFICIALES DE QUINIELAS DE TUCUMAN, se adjunta el último Balance cerrado al 31/12/2017 aportado por la misma a este Organismo*".

No obstante ello, la circunstancia de encontrarse en estado de irregular funcionamiento con mandatos de autoridades vencidos, no implica de modo alguno la disolución ni la liquidación de la entidad.

Conforme el principio de conservación y subsistencia de las entidades (artículo 100 Ley N° 19.550), la falta de regularización administrativa o el vencimiento de mandatos no priva a la persona jurídica de su existencia ni extingue su patrimonio o sus créditos pendientes.

Por el contrario, la inactividad de las autoridades cuyo mandato ha vencido configura el supuesto de inacción del deudor contemplado en el art. 739 del CCCN, tornando procedente la facultad de la acreedora de subrogarse para reclamar el cobro de las cuotas sociales impagas a sus asociados.

Por lo expuesto, corresponde: 1) autorizar a la parte actora a ejercer judicialmente los derechos patrimoniales que la demandada ostenta contra la socia María Ramona Volpi, DNI N° 12.414.289, con domicilio en Av. República del Líbano 939, 4° piso E, persiguiendo el cobro de las cuotas sociales adeudadas desde marzo de 2021 a febrero de 2026; 2) delimitar el alcance de la presente acción subrogatoria hasta la cobertura de la acreencia de la actora, fijada en la suma de $1.504.887,35 (conforme planilla aprobada de fecha 07/03/2025).

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR el incidente de acción subrogatoria promovido por la parte actora contra la demandada Cámara de Concesionarios Oficiales de Quiniela de Tucumán, facultando a la actora a ejercer los derechos patrimoniales para la gestión de cobro de las cuotas sociales pendiente, conforme con lo considerado.

II. AUTORIZAR a la parte actora a ejercer judicialmente los derechos patrimoniales que la demandada ostenta contra la socia María Ramona Volpi, DNI N° 12.414.289, con domicilio en Av. República del Líbano 939, 4° piso E, persiguiendo el cobro de las cuotas sociales adeudadas desde marzo de 2021 a febrero de 2026.

III. DELIMITAR el alcance de la presente acción subrogatoria hasta la cobertura de la acreencia de la actora, fijada en la suma de $1.504.887,35 (conforme planilla aprobada el 07/03/2025).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.*MT.646/15*

Actuación firmada en fecha 27/11/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/38473ee0-deb2-11f1-bdf8-63228279387a